



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



37

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA,
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL AMBITO LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES Y SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY GARROTE, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y EN SEGUNDO TÉRMINO A ÉSTA ÚLTIMA, A QUE MEDIANTE DICHO PROCEDIMIENTO SE DECLARE INCONSTITUCIONAL Y VIOLATORIA DEL DERECHO HUMANO A LA LIBRE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE IDEAS, POR EL BIEN DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL PAÍS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El pasado de julio la iniciativa legislativa para reformar el Código Penal del Estado de Tabasco promovida por el gobernador morenista, Adán Augusto López Hernández, fue aprobada por la Comisión de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil y, más tarde, por el Congreso tabasqueño con 24 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

II. El artículo 196 eleva las penas de **prisión de 10 a 20 años** y multa con entre 1.000 y 2.000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Actualización (UMA) —84.49 pesos o 3.98 dólares para el año corriente— "al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido o un beneficio, obligue por cualquier medio a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o el de otra persona".

III. Pero el artículo 196 bis condena a entre 6 y 13 años de prisión al que no tenga facultad legal e **impida que se ejecuten trabajos y obras públicas o privadas**. Las mismas penas son para quien obstruya el **acceso de personal o de maquinaria** al lugar destinado para ejecutar trabajos de este tipo. A su vez, el artículo 307 prevé penas de cárcel de dos a 10 años y multas **"al que interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación destruyendo o dañando" algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga**.

IV. Durante el debate, las dudas —tanto en el Congreso como en los medios y redes sociales— fueron a los cambios en el artículo 308 bis, cuya redacción inicial señalaba que se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de 150 a 250 veces el valor diario de la UMA a aquellas personas que "careciendo de facultad legal, **impidan total o parcialmente el libre tránsito de personas**".

V. No obstante, la redacción del 308 bis fue modificada durante la sesión del periodo extraordinario. En el dictamen se especifica que las penas están dirigidas a quienes extorsionen, coaccionen o **impidan el tránsito de personas, vehículos, maquinaria, equipo especializado o similar** para ejecutar trabajos de obra pública o privada, ya sea de manera parcial o total. Las penas son de seis a 13 años y, la multa, de entre 1.000 a 2.000 veces el valor diario de la UMA. Se incrementará en una mitad más cuando en la comisión del delito el sujeto activo sea acompañado por personas menores de edad o se emplee violencia.

VI. Sobre esta poca claridad, la diputada del Partido Revolucionario Institucional Ingrid Margarita Rosas Pantoja, advirtió la alta probabilidad de dejar a la interpretación lo señalado en el mandato legal y ejemplifico: Cito.

"Es decir, que un ciudadano o grupo de ciudadanos que se manifiesten —no digamos bloqueando una carretera o avenida, sino únicamente, por ejemplo, en un espacio de Plaza de Armas o de La Plaza de la Revolución o en la banqueta de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



alguna calle— puede considerarse que están *impidiendo parcialmente el libre tránsito de las personas que pasen por ahí en ese momento*, aunque no sujeten a nadie ni ejerzan ningún tipo de violencia".¹

Por otra parte, si se le quisiera dar esa interpretación a la norma, por el simple hecho de encontrarse ubicados ahí ya pueden encuadrar en un delito que amerita hasta cinco años de prisión.

VI. La misma legisladora local también destacó que el periodo de encarcelación, prescrito en la ley, no corresponde a la supuesta gravedad del crimen, porque **"No puede merecer mayor pena de prisión quien impide la ejecución de una obra que quien de manera dolosa ocasiona la pérdida total de una función orgánica (como cortarle el brazo o la pierna a alguien) u ocasiona una enfermedad incurable"**.

VII. Otra representante de la oposición, la legisladora tabasqueña del Partido de la Revolución Democrática Dolores Gutiérrez, expuso que la *Ley Garrote* **criminaliza la genuina protesta ciudadana**. Crítica que fue apoyada por su compañero de partido, el senador Juan Manuel Fócil Pérez, quien sostuvo que **es imposible aceptar "el garrote y cárcel como solución a las protestas sociales"**.

VIII. Varios políticos, politólogos y defensores de los derechos humanos, representantes del sector social tabasqueño, alertan que estas reformas son una violación de derechos como **la libertad de expresión y de reunión** y queda a la interpretación de la autoridad, desde el mismo momento en que se inicia **cualquier manifestación, que esta se clasifique de violación del principio de no impedimento al libre tránsito de personas**.

IX. El día 6 de agosto el diario **El Universal** publicó una nota firmada por el articulista **Javier Tejado Dondé**, que es muy relevante al tema y que transcribo para mejor proveer. Cito.

Los elementos esenciales de la ahora cuestionada Ley Garrote, aprobada hace unas semanas por el Congreso de Tabasco, **se idearon en 2002 en las oficinas del Gobierno del Distrito**

¹ <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201908031088249882-anulacion-o-expansion-los-escenarios-posibles-para-la-polemica-ley-garrote-mexicana/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Federal (GDF) cuando gobernaba Andrés Manuel López Obrador.

En aquella época, el jefe de Gobierno estaba molesto por la toma de instalaciones y obras del Sistema de Transporte Colectivo Metro que hacía su dirigente sindical, el diputado priista José Espino, lo que afectaba a cientos de miles de usuarios.

Ante ello, **se decidió incluir en el Código Penal para el Distrito Federal un artículo con penas muy severas para disuadir la toma de instalaciones públicas. Así surgió el artículo 362 que señalaba: "se le impondrá de cinco a 30 años de prisión..., al que, mediante violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del GDF, o presionen a la autoridad para que tome una determinación".**

Luego de su aprobación en el Código Penal del GDF, la toma de instalaciones del Metro disminuyó; sin embargo, no hay registro de que se hubiera aplicado el tan severo artículo para ello.

No fue hasta los desmanes que se organizaron 10 años después, el 1 de diciembre de 2012, con la toma de posesión de Enrique Peña Nieto, que la entonces PGJDF de **Marcelo Ebrard aplicó en coordinación con el gobierno federal el artículo 362, a 48 horas de traspasar el GDF a Miguel A. Mancera, para sancionar a varios jóvenes que hicieron destrozos y tomaron camiones de transporte público en la zona del centro, protestando por un supuesto fraude electoral.**

Luego de varias movilizaciones y presiones sociales, la Asamblea Legislativa, el 27 de diciembre de 2012, **reformó el artículo 362 para disminuir las penas: la mínima se redujo de cinco a dos años de cárcel y la máxima pasó de 30 a siete años. Con ello, el GDF y la Asamblea Legislativa se rindieron ante las protestas sociales y el nuevo articulado aplicado en su beneficio, permitió a los jóvenes detenidos seguir su proceso en libertad.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Tras varios litigios, ya en 2016, **EL FAMOSO Y RIGUROSO ARTÍCULO LLEGÓ A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN DONDE SE LE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL.** Los ministros Piña, Zaldívar y Cossío señalaron que los cargos de **“violencia extrema” eran inconstitucionales por ser imprecisos, excesivos e irrazonables.** El que los habitantes de la Ciudad de México no tuvieran certeza sobre qué era “violencia extrema” hizo que se declarara inconstitucional dicho término. Esto fue liderado por los tres ministros más libertarios y progresistas que ha visto la Corte.

Hoy, 17 años después de que se ideó un artículo en el Código Penal del GDF que sirvió para meter orden a la toma de instalaciones públicas en la Ciudad de México, **el Congreso y el gobierno de Tabasco buscan aplicar un remedio similar para evitar que les detengan sus obras públicas, en particular el mega proyecto de la refinería de Dos Bocas en el municipio de Paraíso, Tabasco.**

...

La duda que surge es cómo los juzgadores federales van a procesar a quienes sean culpados de violar la Ley Garrote, pues ésta establece penas de seis a 13 años de prisión al que “impida o trate de impedir por cualquier medio, la ejecución de trabajos y obras públicas”. Y son justo las palabras por “cualquier medio” las que se podrían prestar a la misma imprecisión o abuso de que se tachó al Código Penal lopezobradorista.

...

Veamos ahora qué pasa en tribunales con la Ley Garrote y si la buena fortuna le sigue sonriendo al Presidente. **También hay que señalar que la opinión pública parece estar del lado de instituciones y leyes que inhiban el desorden y eviten afectaciones a obras públicas.**

Fin de cita.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



En este orden de ideas, es que deben tomarse en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es obligación de los diputados de este Congreso de la Ciudad de México, velar por los intereses de sus habitantes, **aún y cuando una reforma de esta índole no sea en su territorio, porque atenta contra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la garantía de actos que también son realizados en la Ciudad de México,** y ante el hecho latente de que se quieran emular estas reformas ya sea a nivel federal o a nivel de la Capital del país.

SEGUNDO.- Que aunque, según el Gobierno tabasqueño, su objetivo es luchar contra la extorsión, la realidad es que las reformas aplicadas los artículos 196, 299, 306, 307 y 308; y la adición de un capítulo XI bis, **crean en su conjunto una cortina de humo, que con el pretexto de crear un nuevo delito de "impedimento de ejecución de trabajos u obras", se impide de facto que se generen expresiones públicas y manifestación de ideas, aun y cuando éstas no sean acordes al gobierno en turno, con lo que se violan los artículos 6 y 7 Constitucionales que versan.** Cito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º a 5º...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I.a IV

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

...

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo reformado DOF 11-06-2013

...

Fin de cita.

TERCERO.- Que es de todos conocido que este bloque de reformas aprobado por el Congreso de Tabasco, avalado por su Poder Ejecutivo, y conocidas como la *Ley Garrote*, surgió en medio de la polémica sobre el proyecto de Dos Bocas y se interpretó por algunos como un intento de **reprimir a los ciudadanos que se manifiestan en contra de la construcción** de la refinería.

CUARTO.- Que durante una de sus tradicionales ruedas de prensa matutinas, López Obrador se vio obligado a rechazar tales acusaciones. El mandatario declaró **que no hay personas que estén contra el proyecto y comentó que la ley fue elaborada para evitar extorsiones y sobornos.** Cito.

"No es para reprimir libertades, es para que no haya sobornos, que no se instaure el moche como forma de gobierno, se acabe el moche, se acabe el huachicol", afirmó y, más tarde, especificó que la Ley Garrote se necesita para "corregir un vicio, que se sobornaba a autoridades y en particular a Pemex para poder llevar a cabo un trabajo de Pemex o de una compañía que trabajaba para Pemex".

QUINTO.- Sin embargo, el representante del Poder Ejecutivo Federal, olvida que él mismo, promovió hechos de bloqueo de campos petroleros



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



en años anteriores, son el argumento firme de la **LIBRE EXPRESIÓN DE IDEAS, COMO UN DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO.**

SEXO.- Que es oportuno señalar que el apoyo que brinda AMLO a la *Ley Garrote* trae a la memoria colectiva que el propio mandatario obtuvo su fama a raíz de sus marchas *Exódo* y *Caravana por la Democracia*, basada en la expresión de ideas contra gobiernos en turno y por otra parte, de al menos dos grandes bloqueos a Pemex: después de que perdiera unas elecciones en 1994 y para exigir indemnizaciones a campesinos afectados por la petrolera en 1996.

Si esta ley hubiera estado vigente cuando él tomó pozos petroleros y los bloqueó en señal de protesta, lo habrían sancionado con más de 50 años de prisión.

SÉPTIMO.- Que se le olvida también al Presidente de la República y al Congreso de Tabasco que ya existe jurisprudencia la respecto y que el Tribunal Superior de Justicia del país, ya **DECLARÓ INCONSTITUCIONAL un tema similar** al señalar que las penas son **imprecisas, excesivas e irrazonables.**

OCTAVO.- Que lo que está pasando en Tabasco y en Baja California es sin duda, es que se busca reprimir derechos de la **sociedad**, que libremente desea manifestarse y el Ejecutivo Federal, esta avalando estas violaciones flagrantes a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES E INTERPONER EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL CONJUNTO DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADAS RECIENTEMENTE Y CONOCIDAS COMO LEY GARROTE, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A DEFENDER EL ORDEN CONSTITUCIONAL, A RECHAZAR REFORMAS DE CORTE AUTORITARIO E INCONSTITUCIONAL QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN.

ATENTAMENTE,

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN